Fiscalización Ambiental

La función de la supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables o de lo contrario dar inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental

Además de determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracción administrativas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas

NORMAS REGIONALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ORDENANZA REGIONAL N°018-2018-GRU-CR,

Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del GOREU.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº753-2018-GRU-GR

Reglamento de Atención a Denuncias Ambientales

ORDENANZA REGIONAL
N°022-2019-GRU-CR, de fecha
aprobación 31.12.2019, Modifica el
Reglamento de Fiscalización
Ambiental Integral del Gobierno
Regional de Ucayali.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 089-2024-GRU-GR,

Aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025.

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2025

El PLANEFA es un instrumento de planificación a través del cual las Entidades de fiscalización Ambiental proyectan la ejecución de acciones en materia de fiscalización ambiental las cuales son aprobados anualmente por la entidad fiscalizadora.

Para el 2025 se tiene programado 124 supervisiones ambientales que ejecuta el Gobierno Regional de Ucayali.



DENUNCIAS AMBIENTALES



Es un procedimiento que cualquier persona natural o jurídica puede realizar ante la autoridad competente por la afectación al medio ambiente producto de una acción humana.

TIPOS DE DENUNCIAS



Anónimas: son aquellas en las que el denunciante no proporciona información sobre sus datos identificación.



Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el GOREU, garantiza a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.



Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de identidad.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 61.- Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. Queda prohibido la quema de residuos sólidos en general.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Artículo 69.- La Disposición Final de Residuos Sólidos Peligros y No Peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final y/o en rellenos sanitarios de gestión municipal.

IMPORTANTE:



El administrado está obligado a reportar a través del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (SIGERSOL), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos Conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N°1278.



¡Conservamos y restauramos ecosistemas! / @ara.ambiental 🔞 🕞







